INFORME N° 266-181-00000660

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 388-2017/MDC, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018, en el distrito de Carabayllo.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1833.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 05 de diciembre de 2017.

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades[1], las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades*".

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227[2] se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698[3], norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[1] Aprobada por Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.
[2] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 1996.
[3] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza Nº 1533[4] y modificatoria Ordenanza N° 1833[5] la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva Nº 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso específico de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios, la mencionada Ordenanza Nº 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 dispuso que el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes es hasta el último día hábil del mes de octubre del año.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio Nº 034-2017-GM/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el 28 de noviembre de 2017, presentó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza Nº 388-2017/MDC[6], que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 y la Directiva Nº 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 y su modificatoria Ordenanza N° 1833, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre Emisión Mecanizada, se presentarán hasta el último día hábil del mes de octubre.

Asimismo, en el inciso b) y c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, señala que si producto de la evaluación efectuada se detectara observaciones técnicas o legales, el SAT procederá a la devolución de la solicitud presentada, previendo que podrá ingresar nueva solicitud en un plazo que no podrá exceder a quince (15) días hábiles que el SAT le otorgue, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

De otro lado, en el artículo 16 de la Ley N° 30230[7] y en el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, se establece que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el servicio municipal de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y arbitrios, el SAT y la MML cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio Nº 032-2017-GM/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el 30 de octubre de 2017 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 384-2017/MDC, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de impuesto predial y

---

[4] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011.

[5] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014

[6] Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 384-2017/MDC ingresada mediante Oficio Nº 032-2017-GM/MDC, el 30 de octubre de 2017, fue devuelto por el SAT a través del Oficio Nº 264-090-00000565, que remite el Informe Nº 266-181-00000619, debido a que presentó observaciones que impidieron la emisión de una opinión técnica favorable.

[7] Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modifica el artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose los numerales 38.7, 38.8 y 38.9, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" 12 de julio de 2014.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

arbitrios municipales 2018, solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000565 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000619 notificado el 14 de noviembre de 2017, a través del cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, mediante Oficio N° 034-2017-GM/MDC, el 28 de noviembre de 2017, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando para tal efecto la Ordenanza N° 388-2017/MDC, que deroga la Ordenanza N°384 enviado inicialmente a ratificar, a través del cual establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de impuesto predial y arbitrios municipales 2018, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumplió con presentar su solicitud de ratificación el 28 de noviembre de 2017, acogiéndose a las observaciones efectuadas, dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable dentro del plazo que le otorga la normativa vigente.

II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 388-2017/MDC, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

c) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos[8]. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones[9].

En el presente caso, mediante la Ordenanza N° 388-2017/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018.

d) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, de lo señalado en el inciso b) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se entendería que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente por un servicio de la municipalidad.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año[10].

---

[8] Artículo 74.- (...)
Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).
Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para:
(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
(...)

[9] Artículo 60,- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

[10] Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2017 es S/ 4,050.00, según el Decreto Supremo N° 353-2016-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/ 16.20.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

Teniendo en cuenta ello, la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, define al servicio municipal de Emisión Mecanizada de Valores como *el servicio consistente en la actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.*

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Carabayllo en el artículo segundo de la Ordenanza Nº 388-2017/MDC, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018,.en S/ 3.39 que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito; señalando, además, que la prestación del servicio por el total de anexos adicionales asciende a S/ 0.46.

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que los montos proyectados por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no superan el límite legal dispuesto en el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el Diario Oficíal El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Carabayllo no ha acreditado la publicación de la Ordenanza Nº 388-2017/MDC. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada norma, en especial de la última versión de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe anotar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[11].

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante la Ordenanza Nº 388-2017/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo establece el monto por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018.

De la evaluación efectuada se ha determinado que el costo establecido en la ordenanza citada ha sido determinado conforme los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos establecidos para tal efecto. Asimismo, se ha determinado que el ingreso anual estimado por el servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.80%, la diferencia deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Emisión Mecanizada por Actualización de Valores de Impuesto Predial y Arbitrios 2018

CONCEPTO	CANTIDADES IMPRESIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	VALOR TOTAL S/
COSTOS			
Predial y Arbitrios			**351,804.10**

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[11] Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras

Costos Directos			347,859.48
Costos Indirectos y Gastos Administrativos			3,008.73
Costos Fijos			935.89
		101,914	346,178.30
Costo unitario anual (determinado)		**3.39**	
		12,230	5,625.80
Costo por total de anexos adicionales (determinado)		**0.46**	
INGRESOS			**351,114.26**
a) Emisión por un predio		101,914	**345,488.46**
Formato Hoja Resumen (HR)	101,914		
Formato Predio Urbano (PU)	84,894		
Formato Liquidación de Impuesto Predial (HLIP)	101,914		
Formato Liquidación de Arbitrios (HLA)	84,894		
Costos Unitario Anual (Parte Permanente)	**3.39**		
b) Emisión por el total de anexos adicionales		12,230	**5,625.80**
Formato Predio Urbano (PU)	47,461		
Formato de Liquidación de Arbitrios Municipales (HLA)	47,461		
Costo Unitario Anual (Parte Variable)	**0.46**		
DIFERENCIA			**689.84**
COBERTURA			**99.80%**

Fuente: Municipalidad Distrital de Carabayllo
Elaboración: SAT- Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución, el importe asciende a S/ 3.39 por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios por primer predio, en tanto que por el total de anexos adicionales se determinó el monto de S/ 0.46.

En lo referente a los ingresos, se ha determinado que el ingreso anual estimado por este servicio (S/ 351,114.26) cubre el 99.80% de los costos (S/ 351,804.10), la diferencia ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la municipalidad, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza Nº 388-2017/MDC, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

2. El monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2018 exigible a los contribuyentes asciende a S/ 3.39 por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios por un predio, en tanto por el total de anexos adicionales se determinó el monto de S/ 0.46; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

SAT
Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza Nº 388-2017/MDC han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva Nº 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.80% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.
4. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza Nº 388-2017/MDC, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación; así como de la última versión de los anexos de la mencionada ordenanza, que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos, respectivamente, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de emisión mecanizada.

5. En aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que las ordenanzas en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, a efectos de ponerlo en consideración de la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente.

Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/shr.